

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LOUA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)

EXPTE. EAE/SE/904/2019

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **30 de diciembre de 2019** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de la siguiente documentación:

- Borrador de la Modificación.
- Anexos: Documento Inicial Estratégico y documento de Valoración de Impacto en en la Salud

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

El planeamiento general urbanístico vigente del citado municipio es el PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el 23 de noviembre de 2011 y el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache aprobado definitivamente el 18 de julio de 1983.

Esta Modificación del Planeamiento General vigente en el municipio de San Juan de Aznalfarache tiene por objeto la ordenación de los espacios libres en un ámbito delimitado alrededor de la zona del Castillo de San Juan Bajo, en torno a la muralla presente y la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo. La zona queda enmarcada al norte y al oeste por la carretera A-8058, al sur por la Carretera de Tomares y la calle Antonio Machado y al este por la calle Ramón y Cajal y la carretera de Camas.

Las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache de 1983 calificaron estas zonas con la denominación de "Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas", a pesar de que las viviendas presentes en la ladera bajo la muralla ya se encontraban edificadas a la aprobación de las citadas normas.

Además, la Adaptación Parcial a la LOUA asume tal calificación, así como el ámbito destinado a "Parque Urbano", incluyéndolo como Sistema General de Espacios Libres del municipio, cuando en la actualidad, y desde hace más de 25 años, se encuentra un edificio comercial privado destinado a vivero y un centro asistencial.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta ordenación pretende por tanto dotar con su correspondiente calificación urbanística a las numerosas viviendas que se encuentran en la ladera en torno a la muralla presente en la barriada y diversos terrenos que, aunque se encuentran calificados como sistema de espacios libres, no concuerdan con tal calificación debido a su destino y uso.

Se plantea que las viviendas situadas al sur del ámbito de la Modificación y que dan fachada a la calle Antonio Machado reciban la calificación de Residencial y con la zona de ordenanzas particulares "Residencial en Barrio Bajo".

También se incluye en la misma zona de ordenanzas (Residencial en Barrio Bajo) a las viviendas presentes en la ladera al sureste del ámbito de la Modificación, que dan fachada a la calle Ramón y Cajal y que se sitúan en los terrenos traseros y colindantes con la Estación de Servicio ubicada en esta zona.

Los terrenos que el planeamiento general califica como sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" están realmente ocupados por los espacios libres privados de un centro asistencial llamado "Regina Mundi" y un vivero llamado "Viveros Aznalfarache". Para corregir esta situación, se propone calificar como "Sistema de Equipamiento Comunitario" todo el ámbito destinado al centro asistencial y como terciario Comercial los terrenos donde se inserta el vivero.

Otro de los espacios libres afectados por la presente Modificación se encuentra en el núcleo del ámbito delimitado, entre el Centro de Interpretación del Patrimonio Arqueológico de San Juan de Aznalfarache y el Recinto Monumental al Sagrado Corazón de Jesús. En dicho espacio, calificado como "áreas libres ajardinadas", se encuentra realmente la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania por lo que, con esta Modificación, se califica como Equipamiento Comunitario "Centros Religiosos".

Por lo tanto, una vez dotados de su correspondiente calificación a todos estos terrenos, es necesario reubicar las superficies de 14.244 m² de "parques urbanos" (sistemas generales) y 16.906 m² de "áreas libres ajardinadas" (sistemas locales) perdidas por la presente Modificación.

La reordenación de sistemas generales de espacios libres se basa en clasificar como suelo urbano parte de suelo no urbanizable situado en la parte norte del ámbito y calificado actualmente como "Protección Taludes Monumento y Cornisa Aljarafe", recibiendo por lo tanto la calificación de "Parques Urbanos" y adscribiendo estos terrenos a los sistemas generales de espacios libres del municipio.

Otra de las zonas que se ordena con la presente Modificación como "Áreas libres ajardinadas", es el acceso al Monumento por su parte este, quedando así integrada en el anillo de sistemas locales de espacios libres que se propone.

Con fecha **02 de marzo de 2020** se requirió al Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba:

- Estudio desarrollado de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (no solo la alternativa 0 y la alternativa elegida) así como los efectos ambientales de cada una de ellas; acompañado de un estudio justificativo de la elección de dichas alternativas.
- Además, respecto al Borrador del Plan: Debe cumplir con el contenido mínimo estipulado en el *artículo 40.7 de la Ley 7/2007*, incluyendo además las alternativas de ordenación y existiendo coherencia entre el Borrador y el Documento Inicial Estratégico.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En fecha **29 de abril de 2020** tuvo entrada en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha **6 de mayo de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

En fecha **27 de agosto de 2020** se recibe escrito de la entidad **Ecologistas en Acción** personándose como parte interesada en el procedimiento, y presentando un informe con sugerencias y alegaciones. En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia de los escritos recibidos de la entidad Ecologistas en Acción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

unidades ambientales.

- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0: Corresponde al mantenimiento de la situación urbanística actual

ALTERNATIVA 1: Contempla las siguientes modificaciones:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta alternativa plantea que las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la Muralla que presentan discordancias urbanísticas reciban la calificación de Residencial. Estas viviendas se sitúan tanto al sur del ámbito y dan fachada a la calle Antonio Machado como las presentes al este y que dan fachada a la calle Ramón y Cajal y colindantes con la Estación de Servicio ubicada en esta zona.

En esta alternativa no se solucionan todos los problemas expuestos anteriormente que afectan al ámbito de actuación, sino que se centra en las viviendas presentes en éste y que necesitan de una correcta calificación urbanística que favorezca un posible desarrollo de estas edificaciones y parcelas, pues actualmente no tienen reconocidas en el planeamiento general su condición de viviendas, siendo anteriores a la aprobación de este, con todas las consecuencias urbanísticas y legales que este hecho provoca.

Esto a su vez produce una pérdida de espacios libres locales, “Áreas Libres Ajardinadas”, si bien estos metros cuadrados de zonas verdes se perderían en un marco teórico, pues en la realidad la población del ámbito nunca ha llegado a disfrutar de éstos debido a que como se ha mencionado, las viviendas y parcelas residenciales ya eran anteriores a la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias.

ALTERNATIVA 2: Contempla las siguientes modificaciones:

A diferencia de la anterior alternativa, esta segunda posible propuesta da solución a toda la problemática presente en el ámbito, es decir, dota con su correcta calificación urbanística a todas las viviendas presentes en el ámbito y además soluciona las distintas discordancias que se suceden en éste en cuanto a la correcta conciliación del marco teórico propuesto por el planeamiento general y el real, como por ejemplo, terrenos calificados de sistemas generales de espacios libres donde realmente se ubican un centro asistencial y un vivero, así como distintos equipamientos públicos o privados que reciben la calificación de espacios libres locales y que, obviamente, no corresponde con su realidad urbana.

Debido a la pérdida de superficie de espacios libres generales, “Parques Urbanos” como así lo denomina las NNSS, como de zonas verdes locales, es necesario reubicarlos, proponiendo la presente alternativa realizarlo en otras zonas del municipio debido a la nula superficie de suelo urbano libre o no consolidado presenten en el ámbito. Esto generaría que el ámbito de Modificación de las NNSS se ampliaría para dar respuesta a esta tesitura, además de que la población circundante a la actual ubicación carecería de la posibilidad de disfrutar de estos espacios, si bien, como se ha comentado varias veces, nunca ha llegado a disfrutarlos debido a que solo estaban reflejados en el marco urbanístico y no urbano.

ALTERNATIVA 3: Contempla las siguientes modificaciones:

La Alternativa 3 se concibe como la más completa y compleja, pues además de dar cabida a todas las discordancias entre la realidad física y teórica urbanística que se han expuesto en la memoria de información del presente documento, da respuesta de una manera acorde, coherente y estructurada a la reubicación de los espacios libres perdidos por la correcta asignación de los usos presentes en la zona.

Para ello, propone clasificar como suelo urbano parte de suelo no urbanizable presente en el ámbito de modificación, calificado actualmente como “Protección Taludes Monumento y Cornisa Aljarafe”. Esta solución, aunque convierte suelo protegido urbanísticamente en suelo urbano, consigue mantener tal protección debido a que su calificación en sistemas generales de espacios libres “Parques Urbanos” y locales “Áreas Libres Ajardinadas” concuerda a la perfección con estos terrenos situados en la parte norte del ámbito debido a su estado natural, disponibilidad dentro del ámbito de Modificación y la cercanía a



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

zonas residenciales.

Esta decisión, aunque más compleja que las anteriores, consigue trasladar a la realidad la intención original de las NNSS de dotar de suficientes espacios libres para el ocio y esparcimiento a la población perteneciente a la zona del Castillo de San Juan Bajo y la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

En este caso, el municipio de San Juan de Aznalfarache se ve afectado por el *Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía*, entre otros, el *Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana*.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en la zona del término municipal de San Juan de Aznalfarache, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.*

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.* La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación a sus competencias, no se aprecian afecciones significativas en el ámbito de la presente Modificación.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar si hay terreno forestal afectado por la presente Modificación, en todo caso, este instrumento de planeamiento debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (*Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.”

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial:

*“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**”*

3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.



¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Aunque esta Modificación en principio no trae como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en esta zona del término municipal de San Juan de Aznalfarache, deberá tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha 6 de agosto de 2020 el Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial emitió informe en el que se realizaban las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de la Modificación se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas

² Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.



³ Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

⁴ Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

⁵ Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

⁶ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁷ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁸ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ del correspondiente Organismo de Cuenca. Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo, no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, el ámbito se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que lo anterior será sin perjuicio de lo que en su momento pudiera determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹⁰ así como los puntos de riesgo¹¹ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

⁹ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

¹⁰ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹¹ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache hay inventariado un punto de riesgo de inundaciones, causado río Guadalquivir, y clasificado con nivel de riesgo B (grave).

Consultada la ficha correspondiente al municipio de San Juan de Aznalfarache en el documento del Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, se comprueba que parte del ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo se encuentra afectada. El documento de la Modificación debe recoger las actuaciones ejecutadas o previstas para paliar o resolver el punto de riesgo de inundaciones citados, dentro de su ámbito territorial.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla".

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables del río Guadalquivir para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años.

Vista la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se observa que parte del ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo se encuentra afectado.

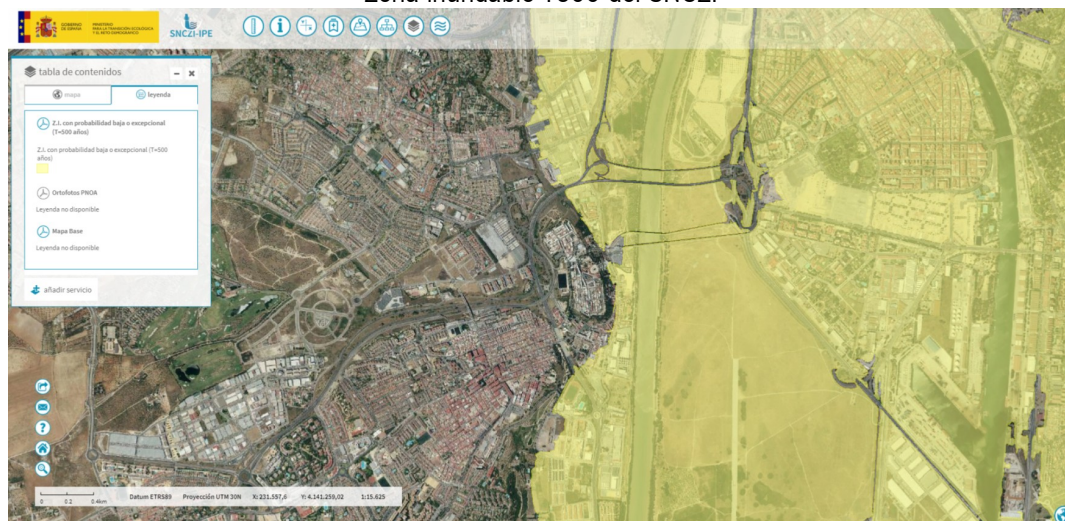


FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Situación del ámbito



Zona inundable T500 del SNCZI



Estas zonas inundables delimitadas deben quedar recogidas en la Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹² de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos

¹² Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

El Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, establece en su Artículo 14.1.a) que, sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

En el artículo 18, relativo a recomendaciones para el planeamiento urbanístico, indica que los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. No obstante, en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de inundación por avenidas extraordinarias de período de retorno como los indicados en el artículo 14, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio. Igualmente, se requerirá la suscripción de un contrato de seguro análogo para la realización de actividades de trascendencia económica en construcciones y edificaciones sitas en zonas delimitadas como inundables.

En cualquier caso, las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMAtSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual del PGOU de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

“El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de San Juan de Aznalfarache”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Con fecha **22 de octubre de 2020** se recibe Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación:

Las conclusiones de este informe son:

“Examinada la documentación remitida, y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información que consta en esta Delegación sobre patrimonio histórico del municipio de San Juan de Aznalfarache, podemos concluir que en la zona afectada por la modificación existe un inmueble declarado Bien de Interés Cultural incluido en el Catálogo General de Bienes Inmuebles de Andalucía, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales y que por todas las intervenciones realizadas en los últimos años y por todo lo comentado en el apartado de antecedentes del presente informe, se considera que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.

Dado que el término municipal no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento sobre el desarrollo posterior de Nuevos Suelos Urbanos y Sistemas Generales que se definen en esta Innovación, solo podrá hacerse tras la realización de un análisis arqueológico de los sectores afectados conforme al artículo 29.3 d ella Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se evalúen de forma precisa los impactos referentes a yacimientos arqueológicos de forma previa a la redacción definitiva de los planes urbanísticos con el objetivo de anticipar su protección y evitar retrasos en la ejecución de proyectos.

Así, la intervención arqueológica podrá determinar la potencialidad del presumible patrimonio existente en el subsuelo, cuestión que deberá constar como condicionante para la aprobación del expediente, con la indicación de que cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva de movimientos de tierras según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En todo caso cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales”

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 22/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos de Andalucía.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, los **proyectos de desarrollo / el proyecto de urbanización** que puedan derivarse de esta Modificación del PGOU integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe *e)* y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del *artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el artículo *38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la *Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/02/2021	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	640xu900PFIRMatSsAau+Gz/wHxLWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	—
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	—
Ecologistas en Acción	27/08/2020
Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento	03/08/2020
Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento	14/10/2020
Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	19/11/2020
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	23/07/2020
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	27/07/2020
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	22/10/2020
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	06/07/2020

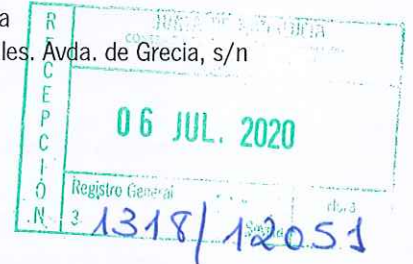


JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla
Edif. Administrat. Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n
41071- SEVILLA



Su Exped.: EAE/SE/904/2019
Su Ref.: SPA/DPA/JCP
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Modificación de la Adap. Parcial a la LOUA relativa a la ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.
Municipio: San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 24 de junio de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA n.º 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

ES COPIA

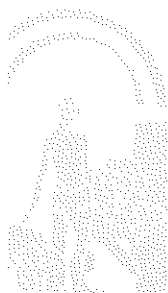
Código Seguro De Verificación:	BY574LXUUMQZMVL7MDPVMRXE74PP4H	Fecha	03/07/2020	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	1/3	
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, y valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El municipio de San Juan de Aznalfarache pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la ley 171994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente los Planes de Ordenación del territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la *Memoria* del borrador del documento, "*dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a toda la zona de la ladera, como "Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas"*.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.



Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574LXUUMQZMVL7MDPVMRXE74PP4H	Fecha	03/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

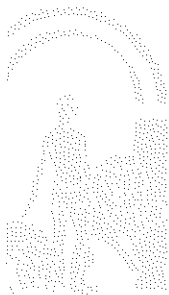


- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.



Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. : M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574LXUUMQZMVL7MDPVMRXE74PP4H	Fecha	03/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
		Página	3/3

27/07/2020
1318/14395

JCP

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO.
Delegación Territorial en Sevilla
EXPLOTACIÓN-EXPTE: 233/20 ZAUO

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Sevilla	
	23 JUL. 2020	
	Registro General	39 7293 Sevilla

S/REF.: SPA/DPA/JCP
EXPTE.: EAE/SE/904/2019

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
Avda. De Grecia s/n Ed. Advo. Los Bermejales
41071-SEVILLA

Dirección de consign: <https://consigna.juntadeandalucia.es/fe492eeb524dfe3a170c89ab3de8c75e>

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS NN. SS. ADAPTADAS A LA LOUA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)

Examinada la documentación presentada, relativa al asunto arriba indicado, esta Delegación le informa que la actuación solicitada, se refiere a concepto de carácter urbanístico que no tiene repercusión en la Red de Carreteras de Andalucía.

**PARA CUALQUIER ASUNTO O
CONSULTA CITE REFERENCIA
Y N.º DE EXPEDIENTE**

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
Fdo.: José E. Álvarez Giménez.



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY5748NKQHSZTN87P923BF8ZNBUE4F	Fecha	17/07/2020
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
		Página	1/1



DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Ed. Amdvo. Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n
41071 - Sevilla

Fecha: 23/07/2020
Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 20-DG-EAA-064)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto *"Innovación relativa a la reordenación de los espacios libres del entorno del castillo de San Juan Bajo"* en el término municipal de San Juan de Aznalfarache se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf


El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ	PÁGINA	1/5
			

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del **procedimiento de consultas previas** regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a **informe de Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.


EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ	PÁGINA	2/5
			

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la decisión de reordenar los sistemas libres en el ámbito del castillo y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Sin embargo, en el documento se indica que esta cuestión no es necesaria por entender que el objeto de la innovación genera un beneficio en la población. En este caso, como en cualquier otro, la opinión de la ciudadanía es importante a efectos de optimizar los posibles impactos.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ	PÁGINA	3/5

mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

Toda la información anterior ha sido abordada en el documento de valoración de impacto en la salud incluido en la memoria aportada. En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ	PÁGINA	4/5

distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la persona promotora ha identificado adecuadamente los determinantes que se verían afectados, realizando una valoración de los posibles impactos. El resultado es que la modificación afectaría significativamente a:

- Accesibilidad a zonas verdes y espacios libres


Se entiende que el resultado general de la modificación tendría impactos significativos positivos para la población de San Juan, puesto que el planeamiento propuesto se adapta a la realidad existente, proponiendo nuevos espacios libres en zonas de los alrededores y cambiando el uso de los espacios libres ocupados por distintas edificaciones, por los que les correspondería en base a su uso real.

Quizás a efectos de mejorar la documentación sería necesario una caracterización de la población residente en la zona (económicos, demográficos, sanitarios comparándola por ejemplo con el resto de la ciudad) para valorar posibles inequidades y una valoración sobre la accesibilidad de los nuevos espacios libres creados.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP3M8PMYJL8XEF65USQYL5U6BJJ	PÁGINA	5/5
			

**DELEGADA TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 26 de agosto de 2020

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref: SPA/DPA/ JCP **Expediente:** EAE/SE/904/2019

Plan/Programa: Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo

Municipio: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey, Parque de San Jerónimo, s/n C.P. 41015 Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS.

El art. 18 ley 21/2018, relativo a la *solicitud de inicio de la evaluación ambiental estra-*



tégica ordinaria, establece que “el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico”, documento ambiental estratégico DIE que tendrá los contenidos que se indican en el mismo artículo.

La documentación para las consultas previas en este caso está formada tres archivos pdf cuyos nombres son “30042020 Borrador EAE-SE-904-2019 (I).pdf”, “30042020 Borrador EAE-SE-904-2019 (II).pdf” y “30042020 Borrador EAE-SE-904-2019 (III).pdf”. El primero tiene por título “INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO”, en lo sucesivo BORRADOR. El segundo esta constituido por los seis planos de información, que forman parte del anterior documento. El tercero contiene cuatro planos de ordenación que también forman parte del BORRADOR, el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, en lo sucesivo DIE, y el informe VALORACION DE IMPACTO EN LA SALUD.

SEGUNDO.- EI BORRADOR

De la lectura del BORRADOR se deduce que contiene la descripción de detallada de la Modificación Puntual planteada:

INDICE:

I MEMORIA.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto del Documento.

- 1.1.1. Objeto de la Modificación
- 1.1.2. Planeamiento Vigente
- 1.1.3. Contenidos de la Documentación

1.2. Antecedentes.

1.3. Redactor.

2. MEMORIA DE INFORMACIÓN

2.1. Delimitación Ámbito de Modificación.

2.2. Condiciones actuales del Planeamiento.

2.3. Discordancias entre realidad urbana y urbanística.

2.4. Diagnósis.

2.5. Estado Actual de la Documentación de las NNSS que se modifica.

2.5.1. Planos

3. MEMORIA DE ORDENACION

3.1. Posibles alternativas a la actuación

- 3.1.1. Descripción de las alternativas planteadas
- 3.1.2. Valoración comparada de alternativas
- 3.1.3. Justificación de la alternativa seleccionada

3.2. Objetivos de la modificación.

3.3. Descripción de la propuesta.

3.4. Determinaciones que va a producir la modificación.



R E C E P T A C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	302099905682691	27/08/2020
	Registro Electrónico	HORA 22:28:54

3.5. Estado Modificado de la Documentación de las NNS.

3.5.1. Planos

3.6. Justificación.

3.6.1. Justificación Urbanística

3.6.2. Justificación del Artículo 36 de la LOUA.

3.7. Necesidad de evaluación ambiental estratégica.

3.8. Necesidad de evaluación de impacto en la salud.

II RESUMEN EJECUTIVO

III DOCUMENTACIÓN GRAFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN

PLANOS DE ORDENACIÓN

IV ANEXOS

Documento Inicial Estratégico

Valoración de Impacto en la Salud

El BORRADOR incluye las alternativas consideradas y la selección y adopción de una de ellas, que es descrita en detalle, incluidos planos de información, de ordenación y el informe de Valoración de Impacto en la Salud.

TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico

El DIE formula los siguientes objetivos:

"... armonizar la realidad urbana de las viviendas, edificaciones y terrenos existentes en la ladera del cerro del Monumento, con su realidad urbanística, surgiendo la necesidad de dotarlos con su adecuada clasificación y calificación, dado que el planeamiento vigente los ordena como "Sistema de Equipamientos ... El cambio de calificación haría que las viviendas pasaran a ser ordenadas acorde a su naturaleza como Zona Residencial Barrio Bajo, así como los terrenos adscritos actualmente a sistemas generales de espacios libres y en los que se insertan un centro asistencial y un vivero, recibiendo con la presente Modificación la clasificación y calificación de equipamiento comunitario y terciario comercial, respectivamente".

No se definen objetivos ambientales.

Las Alternativas contempladas son las siguientes:

Alternativa 0

La Alternativa 0 consiste en no modificar el planeamiento, es decir, no efectuar la Innovación de las NNS de San Juan de Aznalfarache...

Alternativa 1

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		27/08/2020 22:28	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	PECLAE2592C44E8E4DFDB0949BD6A9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta alternativa plantea que las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la Muralla que presentan discordancias urbanísticas reciban la calificación de Residencial. ... ~~En esta alternativa no se solucionan todos los problemas expuestos anteriormente ...~~

Alternativa 2

A diferencia de la anterior alternativa, esta segunda posible propuesta da solución a toda la problemática presente en el ámbito, es decir, dota con su correcta calificación urbanística a todas las viviendas presentes en el ámbito y además soluciona las distintas discordancias que se suceden en éste en cuanto a la correcta conciliación del marco teórico propuesto por el planeamiento general y el real, como por ejemplo, terrenos calificados de sistemas generales de espacios libres donde realmente se ubican un centro asistencial y un vivero, así como distintos equipamientos públicos o privados que reciben la calificación de espacios libres locales y que, obviamente, no corresponde con su realidad urbana... Debido a la pérdida de superficie de espacios libres generales, "Parques Urbanos" como así lo denomina las NNSS, como de zonas verdes locales, es necesario reubicarlos, proponiendo la presente alternativa realizarlo en otras zonas del municipio debido a la nula superficie de suelo urbano libre o no consolidado presenten en el ámbito. **Esto generaría que el ámbito de Modificación de las NNSS se ampliaría para dar respuesta a esta tesitura, además de que la población circundante a la actual ubicación carecería de la posibilidad de disfrutar de estos espacios, si bien, como se ha comentado varias veces, nunca ha llegado a disfrutarlos debido a que solo estaban reflejados en el marco urbanístico y no urbano.**

Alternativa 3

La Alternativa 3 se concibe como la más completa y compleja, pues además de dar cabida a todas las discordancias entre la realidad física y teórica urbanística, da respuesta de una manera acorde, coherente y estructurada a la reubicación de los espacios libres perdidos por la correcta asignación de los usos presentes en la zona. Para ello, propone clasificar como suelo urbano parte de suelo no urbanizable presente en el ámbito de modificación, calificado actualmente como "Protección Taludes Monumento y Cornisa Aljarafe" ...

A continuación define "*una serie de descriptores o aspectos ambientales específicos*", biodiversidad, calidad paisajística, medio hídrico, sociales, económicas e integración territorial, dándoles un valoración de -2 a +2, para a continuación en una matriz asignar a cada alternativa un valor para cada descriptor, resultando seleccionada la Alternativa 3, que corresponde con la que describe detalladamente en el BORRADOR.

Todo esto no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los dos motivos que examinaremos por separado.

3.1 El planteamiento de las alternativas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico según el Anexo IV de la ley 21/2013.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		27/08/2020 22:28	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PECLAE2592C44E8E4DFDB0949BD6A9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ello impediría la elección de alternativas enfocada a seleccionar la elegida previamente, como es el caso presente. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables.

Dice el propio DIE respecto a la Alternativa 1 *"en esta alternativa no se solucionan todos los problemas expuestos anteriormente"*. Respecto a la Alternativa 2 dice que *"generaría que el ámbito de Modificación de las NNSS se ampliaría para dar respuesta a esta tesitura, además de que la población circundante a la actual ubicación carecería de la posibilidad de disfrutar de estos espacios, si bien, como se ha comentado varias veces, nunca ha llegado a disfrutarlos debido a que solo estaban reflejados en el marco urbanístico y no urbano"*. Es decir, que no son alternativas técnicamente viables para cumplir con todos los objetivos.

Por tanto, estimamos que no se han planteado alternativas a la Alternativa 3, es decir la Modificación Puntual presentada como Borrador.

El DIE no describe en detalle los efectos ambientales de cada alternativa, más allá de considerar unos "descriptores" y asignarles una valoración para cada alternativa, sin ninguna otra explicación.

Hay que tener en cuenta, que al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se debería facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la máxima información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C de la LGICA15) disponible en esta fase del procedimiento.

Especialmente relevante es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 ***"los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales,***

el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos”.

El DIE debería haber aportado toda la información existente de las alternativas hasta el momento del inicio de las Consultas Previas.

Por otra parte, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir “los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa”.

La alternativa cero deberá ser descrita con el mismo nivel de detalle que las otras alternativas, para de esa forma establecer el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. De esa evaluación surgirá la elección de una de la alternativas.

La alternativa cero obviamente no cumple los objetivos de este ni de ningún plan, es decir, no constituye una alternativa razonable para cumplir los objetivos del plan.

En este caso no se hace la descripción de los efectos ambientales de la alternativa 0, al igual que las otras. Se trata de una brevísima descripción funcional, pero no hay una descripción de los probables efectos ambientales según hemos indicado.

Por lo tanto, no se cumple en el presente caso las normas descritas, y se contempla en realidad una sola alternativa, la Alternativa 3. Esa Alternativa 3, no se describe tampoco con el nivel de detalle requerido respecto de los posibles efectos ambientales detectados hasta el momento presente.

Téngase en cuenta a estos efectos, que al ser una Modificación Puntual, el nivel de justificación y de información ha de ser mucho mayor que en planes generales. Y máxime teniendo en cuenta los importantísimos valores en juego.

3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

“Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos



significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”.

La comparación de los efectos ambientales de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas.

En nuestro caso no existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Pero además, la elección de la alternativa elegida se hizo antes de comenzar la evaluación.

Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.

CUARTO.- Los previsibles efectos ambientales

La función principal de las consultas previas es el debate de la identificación de los previsibles efectos ambientales de la propuesta de plan.

A pesar de carecer en gran medida de sentido continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan debido a su ilegalidad procedimental y material, señalaremos varios de los criterios ambientales que estimamos deberían haber sido suficientemente evaluados antes de la elección de una solución y que, en caso de continuarse con la tramitación, deberían incluirse en el Documento de Alcance.

El factor patrimonial es absolutamente ignorado por la Innovación siendo el elemento más determinante de la ordenación efectuada por las Normas Subsidiarias, que establecieron una zona de protección del Castillo de San Juan, calificándola como Sistema Local de Espacios Libres, dejando a las edificaciones existentes en aquel momento en situación de fuera de ordenación. No existe pues, discordancia alguna como reiteradamente le atribuye el redactor de la Innovación a la ordenación establecida por las NNSS.

Esa protección, una determinación previsor de las NNSS, es desde hace muchos años preceptiva en virtud de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que en la Disposición adicional cuarta dispone:

“los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.*
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.*

2. Este entorno podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural”.

La distancia entre la muralla y las viviendas de la calle Antonio Machado situadas al sur, es inferior a 50 metros. Lo mismo ocurre con parte de la situada al este, en las calles Antonio Machado y Ramón y Cajal.

En el artículo 19 ley 14/2007 define la contaminación visual o perceptiva y los elementos que las producen entre los que están *“las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción”*, y en la Disposición transitoria tercera establece que:

“En el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley, los municipios que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 19 de la misma deberán elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a que se refiere el artículo 19, existentes a la entrada en vigor de esta Ley, estarán obligadas a retirarlos en el plazo de tres años”.

La función urbanística no solo es una potestad sino una obligación para el Ayuntamiento, que ha tenido cuarenta años para ir despejando la zona protegida de construcciones fuera de ordenación. Por eso lo discordante es que el Ayuntamiento pretenda ahora liberarse de sus obligaciones y eliminar parte de la zona de protección.

Otro factor intimamente ligado al anterior y a la proyección territorial de la zona, es el paisaje ligado al Castillo y a la Cornisa del Aljarafe. La eliminación de parte de protección del Castillo y del suelo comprendido en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección *“Protección de Cornisa”* influye no solo en la percepción del BIC, también en la percepción de

toda la zona desde al área metropolitana, cuya protección es uno de los criterios de las NNSS.

Otro factor es la desaparición de un Sistema General de Espacios Libres, en los que indebidamente existe un vivero y otras instalaciones, hurtado al disfrute de los vecinos de una de las barriadas peor equipadas de la ciudad, situado en contiguidad con las viviendas. Debe valorarse esa desaparición desde el punto de vista ambiental, en una zona donde los límites de ruido se superan a diario, la contaminación atmosférica es notable y los equipamientos son deficitarios.

Además, clasificar una parte de la Cornisa para ubicar el Sistema General que injustificadamente se resta a la ciudad debería valorarse ambientalmente desde la perspectiva que se trata de una zona de escarpe que no es apropiada para el uso urbano como si lo es la zona que pretende sustituirse que es significativamente plana y contigua a las viviendas.

Por último, la alteración de la clasificación o de la calificación de las zonas verdes y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, no es posible sin una especial justificación en virtud del principio de no regresión, aplicado por las normas de la Unión Europea y por los tribunales de justicia.

El Estudio Ambiental Estratégico debería incorporar *“Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración”*, según el Anexo IV al que se refiere el artículo 20 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto se deberían de tomar en consideración, o mejor dicho haber tomado dado que se han adoptado ya las principales decisiones estratégicas, los criterios del que consideramos principal documento de referencia para el Estudio Ambiental Estratégico, que es la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por el Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 97 de 19 de mayo 2011). Ese documento aúna las acciones con respecto a los criterios, limitaciones y oportunidades de la sostenibilidad en Andalucía, partiendo de la Estrategia Temática sobre Medio Ambiente Urbano de la Unión Europea, de la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles y de la Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local.

Y más concretamente el BORRADOR, es decir la Modificación Puntual ya adoptada como solución, contradice las consideraciones y objetivos relativos a la CIUDAD Y

TERRITORIO (apartado 4) de dicha Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Entre los objetivos del dicho apartado respecto a “la relación campo-ciudad” establece que “es preciso buscar las complementariedades y las convergencias entre ambos tipos de unidades territoriales, y sobre todo equilibrar los efectos de la planificación entre ambas, considerando los diferentes puntos de vista y necesidades, marcando, además, objetivos de protección de espacios de valor natural, **paisajístico o agrario**”.

Recordemos además que no se puede modificar la calificación de protección especial, sin que la Administración acredite que han desaparecido de forma natural los valores protegidos. Dicho de otra manera, no es potestativo del planificador, eliminar, reducir o dejar sin contenido la protección de esos suelos mediante una modificación de su clasificación o calificación, incluyendo la introducción de nuevos usos o la intensificación de los mismos, que desvirtúen la protección de los mismos, lo que se ha venido en llamar el principio de no regresión, según se pone de manifiesto entre otras en la STSJA Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de 09/10/2014, R. 261/2013, la de fecha 15/12/2016, R. 394/2014, la de fecha 20/09/2018, R. 313/2015, y la de fecha 01/03/2019, R. 610/2014.

Por lo expuesto SOLICITO,

PRIMERO.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

SEGUNDO: Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento;

TERCERO: Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor la inviabilidad del plan de acuerdo con las normas citadas en este escrito.

Fdo.: Leticia Baselga Calvo

**17854389H LETICIA
JUANA BASELGA (R:
G91007666)**

Firmado digitalmente por
17854389H LETICIA JUANA
BASELGA (R: G91007666)
Fecha: 2020.08.27 22:22:20 +02'00'



O F I C I O

ASUNTO INNOVACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA) (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP. 200254)

DESTINATARIO Junta de Andalucía – Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible – Delegación Territorial en Sevilla

Con fecha de 24 de junio de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie al objeto de la evaluación ambiental estratégica de la “Innovación por Modificación de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a: Ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), solicitándose en particular *cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias*, en relación con la citada Innovación.

Al respecto, este Centro Directivo no tiene indicaciones ni propuestas que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación por Modificación de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a: Ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”.

No obstante, debe indicarse que esta Dirección General evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

“Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona





de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

En este sentido, dado que el ámbito de la “Innovación por Modificación de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a: Ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Sevilla correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de Sevilla (B.O.E. nº 216, de 8 de septiembre de 2017), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





OFICIO

S/REF: EAE/SE/904/2019
N/REF: GTE/IN SE.IMA.08/20
FECHA: 30 de julio de 2020

DESTINATARIO

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA
Ed. Administrativo Los Bermejales
Av. De Grecia, s/n
41071 Sevilla

ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO Y BORRADOR DE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA L.O.U.A. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO.

Con fecha 25-06-2020 se registra de entrada (R.E. nº202020410001306) en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, escrito de esa Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que se solicita informe al Documento Inicial Estratégico y Borrador de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En dicho oficio se da traslado del enlace para la descarga, a través de la plataforma consigna, de la siguiente documentación:

- Borrador de la Innovación por Modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache (Memoria, Resumen Ejecutivo, Planos y Anexo).
- Documento Inicial Estratégico Ambiental.

ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de San Juan de Aznalfarache es el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache aprobadas definitivamente el 18 de julio de 1983 y el documento de Adaptación a la LOUA de dichas Normas Subsidiarias aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de noviembre de 2011 (en adelante NNSS).

INFORME

El ámbito de la Innovación de las NNSS se contextualiza alrededor de la zona del Castillo de San Juan Bajo, en torno a la muralla existente y a la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo. La delimitación de dicha zona queda enmarcada, al norte y al oeste, por la carretera de titularidad autonómica A-8058 y, en parte, por los ramales del enlace 15 de la autovía SE-30 de titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al sur, por la Carretera de Tomares y la calle Antonio Machado, y al este, por la calle Ramón y Cajal y la carretera de Camas.





La presente Innovación viene motivada fundamentalmente por la falta de concordancia y por las contradicciones que se producen entre la realidad física de las viviendas y terrenos existentes con la ordenación urbanística que contemplan las actuales NNSS para dicho ámbito. Es decir, numerosas viviendas en las cercanías del cerro de la Muralla denominada "Hisn-al-Faray" se encuentran adscritas a sistemas locales de espacios libres, llamados "Áreas Libres Ajardinadas" por las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache de 1983. Esta problemática se acentúa debido a que la mayoría de estas edificaciones se encontraban ya construidas a la aprobación definitiva del planeamiento general referido. Estas contradicciones se extienden también a otros terrenos como los destinados a sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" previstos en el planeamiento cuando en la realidad se corresponden con un centro asistencial y una edificación comercial dedicada a un vivero.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo las modificaciones que se proponen en la presente Innovación para armonizar y regularizar la realidad urbanística que presenta el municipio de San Juan de Aznalfarache en el ámbito delimitado. De esta forma numerosas viviendas, edificaciones y terrenos podrán tener una regulación acorde a su naturaleza y carácter urbano recibiendo su correcta clasificación y calificación urbanística.

Por otra parte, para no producir con estas determinaciones una pérdida de superficie de sistemas generales y locales de espacios libres, se reubican éstos en suelo no urbanizable destinado a protección de cornisa y taludes, por lo que debido a su carácter natural y cercanía con zonas residenciales, parece el emplazamiento más adecuado para situar estos parques urbanos y áreas libres ajardinadas.

Respecto al aumento de superficie residencial, éste se produce meramente en el ámbito urbanístico, es decir, no se produce un aumento de aprovechamiento lucrativo ni se crea un crecimiento poblacional distinto al existente, pues el principal motivo, como ya se ha mencionado, no es otro que el de dotar con su correspondiente clasificación y calificación urbanística a unas viviendas y terrenos adscritos a sistemas locales y generales de espacios libres que no concuerdan con su realidad actual y pasada.

La citada innovación no prevé accesos nuevos a la Red de Carreteras del Estado.

Consecuencia de lo anterior, la Innovación propuesta no plantea nuevas afecciones a la Red de Carreteras del Estado, dado que el objeto de esta es la ordenación de los espacios libres en el ámbito delimitado en el entorno del Castillo de San Juan Bajo a los efectos de regularizar la realidad existente al planeamiento.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizado el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la referida Innovación, esta Demarcación informa lo siguiente:

1. Sobre las zonas de protección de la carretera

Se debe reflejar en el documento que sea objeto de aprobación inicial, tanto en los planos, que estarán a una escala adecuada, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y la zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose expresamente en la Memoria y en las Normas Urbanísticas, las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre).





FIRMADO

Se deberá reflejar asimismo en los planos, a una escala adecuada, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria y en las Normas Urbanísticas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley 37/2015 de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

A estos efectos se hace especial hincapié en que el artículo 33.2 de la referida Ley 37/2015 de Carreteras establece que los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, en este caso, medidos desde la arista exterior de la calzada de los ramales del enlace 15 de la SE-30.

2. Autorizaciones. - Régimen Jurídico

Deberá incluirse expresamente en la Memoria y en las Normas Urbanísticas del documento que sea objeto de aprobación inicial, que la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales ha de ser objeto de la previa autorización preceptiva del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, quedando regulado por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras, y en concreto según lo indicado en el artículo 93.2 del citado Reglamento General de Carreteras.

Asimismo, las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., que en su caso se proyecten deberán, cuando afecten a las zonas de protección de la carretera, ser objeto de la correspondiente autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3. Obras y servicios en dominio público viario

Se hará constar en la Memoria y en las Normas Urbanísticas que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

4. Drenaje

Deberá incluirse expresamente en la Memoria y en las Normas Urbanísticas que el desarrollo urbanístico previsto y sus obras de construcción no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

5. En materia de Ruido

Se deberá incluir expresamente en la Memoria y en las Normas Urbanísticas de la Innovación que sea objeto de aprobación inicial la siguiente determinación:





"1.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

2.- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

3. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública".

6. Iluminación

Se deberá reflejar en la Memoria y en las Normas Urbanísticas de la Innovación que sea objeto de aprobación inicial que la iluminación a instalar, en su caso, en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que en su caso se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su





alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

7. Publicidad

Se deberá reflejar en la Memoria y en las Normas Urbanísticas del documento que sea objeto de aprobación inicial la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de las carreteras estatales y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Jefatura **informa favorablemente** el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, debiendo incluirse en el Documento que se someta a aprobación inicial las prescripciones referenciadas.

La presente resolución agota la vía administrativa por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.



JCA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de
Grecia, s/n – 41071 Sevilla

Fecha: De la firma
Ref: SVAYPC/BCB/
Asunto: Respuesta solicitud informe
EAE/SE/904/2019



Analizada la documentación recibida el 24 de junio de 2020 relativa a la consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se observa la previsión de calificar suelos con el uso terciario comercial, sin que se especifique cual es la superficie calificada, por lo que no es posible valorar la afección a la normativa comercial de la Modificación propuesta.

Con objeto de realizar un pronunciamiento adecuado acerca de la Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se precisa la aclaración de cuál es la superficie afectada por la calificación de uso terciario comercial.

LA JEFA DE SERVICIO DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telf: 955 06 55 19
dqcomercio.ceceu@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ	02/07/2020 12:13:34	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J857DCC9TN854T9GJANRCQXL2LR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D.T. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Edificio Administrativo Los Bermejales
Sv. de Protección Ambiental
Avda. de Grecia, s/n
41071 - Sevilla

Fecha: De la firma
Ref.: SAYPC/BCB/cz
Asunto: NO PROCEDE INFORME
EAE/SE/904/2019

Por la presente se le comunica que no procede la emisión de informe en el trámite de consultas acerca del Documento Inicial Estratégico y Documento de Borrador, de la "Modificación de las Normas Subsidiarias del Entorno de San Juan Bajo en el Término Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)", por no prever ni permitir la instalación de una gran superficie minorista, ni disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ANÁLISIS
Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telf: 955 06 55 19
dqcomercio.ceecjuntadeandalucia.es

1

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ	12/11/2020 11:50:28	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8J6E896N65HKS6NSD63NUJR3CW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

16/10/20 1308/2127 JCR

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

S. ref.: EAE/SE/904/2019

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Asunto: Informe sobre Documento Inicial Estratégico y Borrador

de la Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la
ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.
San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - Sevilla

Adjunto remito informe sobre el asunto de referencia emitido por este Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901342027 - 22/10/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA



C/ Levies 17. 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPm885PFIRMA9nBhrYPfar0CSmBe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/10/2020
ID. FIRMA	RXPm885PFIRMA9nBhrYPfar0CSmBe	PÁGINA	1/1

Interpretación Arqueológica de San Juan de Aznalfarache. Los resultados de dichas intervenciones han confirmado la existencia de un valioso patrimonio arqueológico en la zona.

El 23 de marzo de 2004 la CPPH emitió informe sobre la afección al Patrimonio Arqueológico en relación al "Proyecto de Construcción de la Línea 1 Interurbana del Metro de Sevilla" en el que se indicaba:

"2º. Se deberá realizar un control arqueológico durante la ejecución de los movimientos de tierra necesarios para la construcción del tramo de la línea 1, que discurre entre pantallas y al pie de la ladera norte de la Barriada del Monumento, en San Juan de Aznalfarache. Si durante el mismo se localizara algún vestigio arqueológico que obligara a ello, a juicio de esta Administración Cultural, se deberá realizar una excavación arqueológica para garantizar su correcta documentación"

Teniendo en cuenta las consideraciones de dicho informe se terminó de definir el Proyecto Marco de Intervención Arqueológica Preventiva. Línea 1 del Metro de Sevilla, el cual se tramitó para su aprobación por la Delegación Provincial de Cultura con fecha 5 de abril de 2004 siendo autorizado por el Director General de Bienes Culturales el 7 de mayo de 2004.

Esta intervención se distribuyó en 3 fases independientes (2004-5, 2008 y 2009-11) que duró varios años y concluyó con la musealización de los restos en el edificio construido para tal fin.

También se ha realizado Intervención Arqueológica Preventiva asociada a la construcción del acceso del Intercambiador 1-3 de la Barriada del Loreto iniciada el 23 de julio de 2009. El Control Arqueológico consistió en la excavación en extensión de la Plaza de la Aviación en todo el espacio acotado por las pantallas de cimentación de la obra civil proyectada. Esta intervención detectó parte del trazado de la muralla romana y restos exhumados y documentados de gran entidad, concluyendo que era necesaria la preservación de los restos arqueológicos dentro del proyecto de obra civil promovido por la Consejería de Obras Publicas y Transporte. Así tras la autorización del proyecto el 15 de julio de 2009 por la CPPH se estableció una cautela arqueológica de control de movimiento de tierras con la que se pretendía extremar la cautela arqueológica sobre posibles hallazgos y documentación de las estructuras exhumadas en campañas anteriores que iban a ser restauradas y quedar musealizadas dentro del proyecto civil. La actividad finalizó el 11 de Octubre de 2011 y resolución favorable del Delegado Territorial de Educación, cultura y deporte con fecha 24 de abril de 2014

Entre los yacimientos encontrados cabe mencionar el *Lagar Turdetano de Osset*, dentro del Centro de Interpretación Arqueológica cuya actividad arqueológica puntual fue informada favorablemente por Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 22 de Noviembre de 2016. También se localizó parte de un cementerio de época almohade y restos de la muralla romana cuya hipótesis de trazado coincide en gran parte con la zona de Suelos No Urbanizable que se desea destinar a Parque Urbano y Áreas Libres Ajardinadas.

DESCRIPCION Y ANALISIS DE LA MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO:

La modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache objeto del presente informe pretende dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a todo la zona de la ladera, como "Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas".

La documentación aportada incluye:

- Memoria.
- Resumen Ejecutivo.
- Documentación gráfica.
- Documento inicial estratégico.
- Valoración de Impacto en la Salud.



C/ Levies 17, 41004. Sevilla

Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2

Código:RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/10/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK	PÁGINA	2/4

Las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache de 1983 calificaron estas zonas con la denominación de "Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas", a pesar de que las viviendas presentes en la ladera bajo la muralla ya se encontraban edificadas a la aprobación de las citadas normas. Además, la Adaptación Parcial a la LOUA asume tal calificación, así como el ámbito destinado a "Parque Urbano", incluyéndolo como Sistema General de Espacios Libres del municipio, cuando en la actualidad, y desde hace más de 25 años, se encuentra un edificio comercial privado destinado a vivero y un centro asistencial.

La realidad urbana presente en la zona bajo la muralla en prácticamente todo su contorno no concuerda con la realidad urbanística expuesta en el planeamiento vigente municipal.

Debido a esta tesitura, surge la necesidad de modificar el planeamiento general vigente, para así poder armonizar la realidad urbana presente en estas viviendas y terrenos con su realidad urbanística correspondiente. Debido a la pérdida de espacio libre que la presente Modificación generaría, se plantea la reubicación de estos sistemas generales y locales para compensar la superficie mermada de sistemas en el ámbito de la Modificación.

De las alternativas propuestas, se selecciona la Alternativa 3 como la más favorable, consistente en clasificar como suelo urbano parte de suelo no urbanizable presente en el ámbito de modificación, calificado actualmente como "Protección Taludes Monumento y Cornisa Aljarafe". Esta solución, aunque convierte suelo protegido urbanísticamente en suelo urbano, consigue mantener tal protección debido a que su calificación en sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" y locales "Áreas Libres Ajardinadas" concuerda a la perfección con estos terrenos situados en la parte norte del ámbito debido a su estado natural, disponibilidad dentro del ámbito de Modificación y la cercanía a zonas residenciales.

También, se dota con su correcta calificación urbanística a todas las viviendas presentes en el ámbito y además soluciona las distintas discordancias que se suceden en éste en cuanto a la correcta conciliación del marco teórico propuesto por el planeamiento general y el real, como por ejemplo, terrenos calificados de sistemas generales de espacios libres donde realmente se ubican un centro asistencial y un vivero, así como distintos equipamientos públicos o privados que reciben la calificación de espacios libres locales y que, obviamente, no corresponde con su realidad urbana.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información que consta en esta Delegación sobre el patrimonio histórico del municipio de San Juan de Aznalfarache, podemos concluir que en la zona afectada por la modificación existe un inmueble declarado Bien de Interés cultural incluido en el Catálogo General de Bienes Inmuebles de Andalucía, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales y que por todas las intervenciones realizadas en los últimos años y por todo lo comentado en el apartado de antecedentes del presente informe, se considera que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.

Dado que el término municipal no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento sobre el desarrollo posterior de nuevos Suelos Urbanos y Sistemas Generales que se definen en esta Innovación, solo podrá hacerse tras la realización de un análisis arqueológico de los sectores afectados conforme al artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se evalúen de forma precisa los impactos referentes a yacimientos arqueológicos de forma previa a la redacción definitiva de los planes urbanísticos con el objetivo de anticipar su protección y evitar retrasos en la ejecución de proyectos.



Código:RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/10/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK	PÁGINA	3/4

Así, la intervención arqueológica podrá determinar la potencialidad del presumible patrimonio existente en el subsuelo, cuestión que deberá constar como condicionante para la aprobación del expediente, con la indicación de que cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva de movimientos de tierras según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En todo caso cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero



Código:RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/10/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMApGCnnhM/+8aTupRK	PÁGINA	4/4